

No.



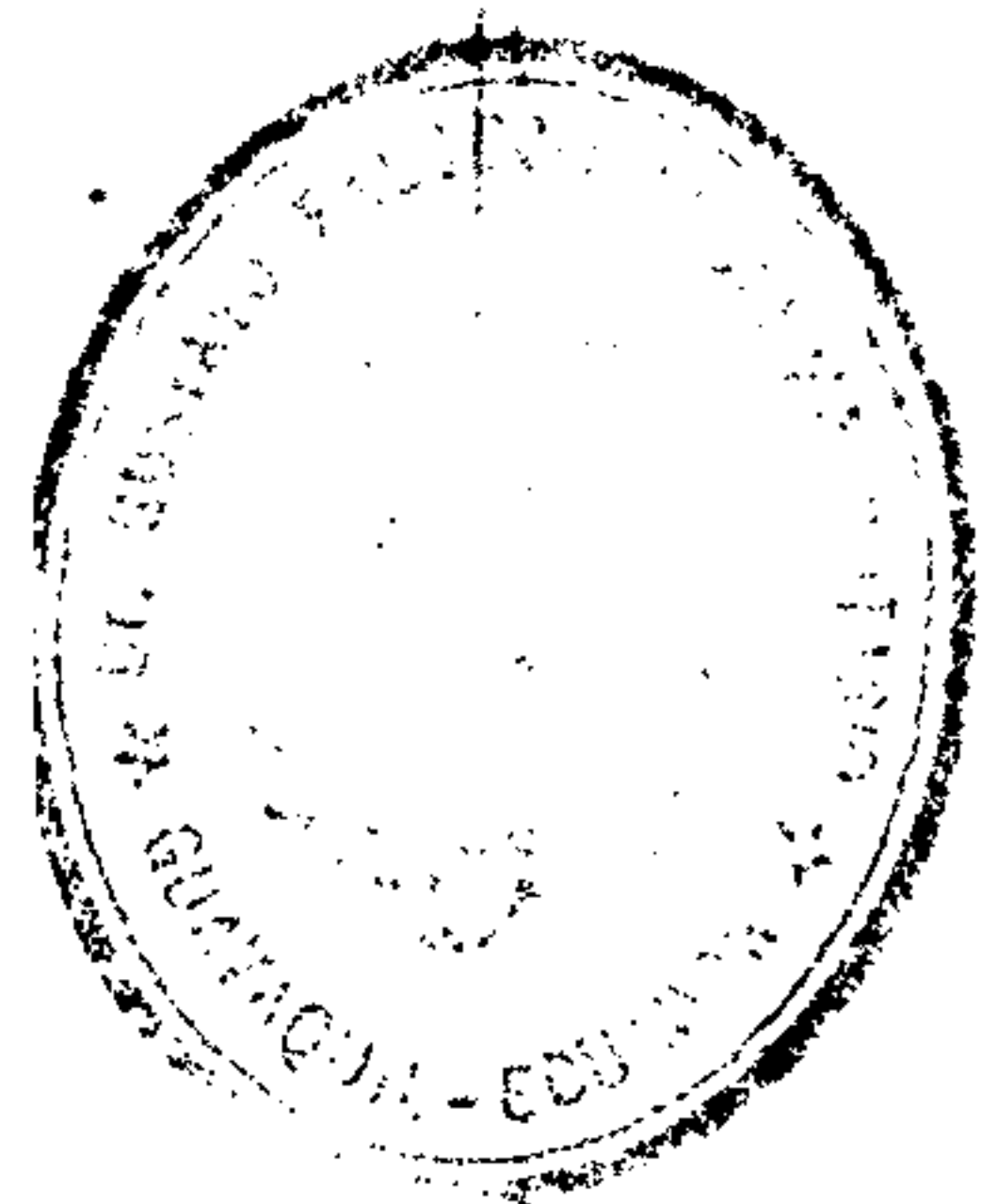
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ARGENTINA

"CULTIVOS AGUATICOS CULTIVA S. A.".-

CUANTIA: \$ 1'000.0000,00 .- 02

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los siete días del mes de Septiembre - de mil novecientos setenta y seis, ante mí, doctor Gustavo Falconi Ledesma, Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores don Miguel Seminario Gómez, casado, comerciante, ecuatoriano, por sus propios derechos; don Enrique Arroyo Paes, casado, empresario, ecuatoriano, por sus propios derechos; don Carlos Arambulo Moreno, casado, empleado, ecuatoriano, por sus propios derechos; doña Maria Mercedes Lasso de Aspiazu, casada, dedicada a la dirección de su hogar, ecuatoriana, por sus propios derechos; y, don Sheridan George Dickinson Salter, de nacionalidad norteamericana, entendido en castellano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces para obligarse y contraer, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de Constitución de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: " S E Ñ A N O T A R I O: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Contrato de Compañía, al tenor de las cláusulas siguientes: P R I M E R A.- Contrato de Compañía.- Comparecen al otorgamiento del presente Contrato que se celebra en la 3.709



H
ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, los señores
MIGUEL SEMINARIO GOMEZ; ENRIQUE ARROYO PAEZ; CARLOS ARAN-
BULO MORENO y señora MARIA MERCEDES LASSO DE ASPIAZU, to-
dos de nacionalidad ecuatoriana y además el señor SHERIDAN
GEORGE DICKINSON SALTER, de nacionalidad norteamericana;
todos por sus propios derechos, mayores de edad, capaces
para contratar, con domicilio en la ciudad de Guayaquil,
declarando expresamente todos los socios fundadores su
voluntad de fundar la Compañía.- S E C U N D A.- Se a-
grega como documento habilitante la Resolución de la Di-
rección Regional del Ministerio de Industrias, Comercio e
Integración por la cual la inversión del señor SHERIDAN
GEORGE DICKINSON SALTER, de nacionalidad norteamericana,
ha sido declarada y considerada como inversión nacional
en el capital social de ésta Compañía.- T E R C E R A.-
Mediante éste Contrato se constituye una Compañía Anóni-
ma que se denominará "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A."
de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en
la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
del Ecuador, la que se registrará por éste Contrato de Com-
pañía, los Estatutos Sociales que constan a continuación
y las leyes vigentes del Ecuador, especialmente la Ley de
Compañías y la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.- ES-
TATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "CULTIVOS ACUATICOS CULTI-
SA S. A.".- A R T I C U L O P R I M E R O.- Deno-
minación y nacionalidad.- Constituyese la Compañía Anóni-
ma denominada "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A." como
persona jurídica de nacionalidad ecuatoriana, la misma

I

que se registró por las Leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, la Ley de Pesca y Acuicultura 03 Pesquero y por los presentes Estatutos Sociales.- A R-

T I C U L O S E C U N D O.- Domicilio.- "Cultivos Acuáticos Cultiva S. A." tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Podrá sin embargo establecer Sucursales, Agencias y oficinas en cualquier lugar del Ecuador ó en el extranjero.- A R T I C U L O T E R C E R O.- El plazo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse ó restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas aprobada en una sesión a la que haya concurrido cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- A R-

T I C U L O C U A R T O.- Objeto.- "CULTIVOS ACUÁTICOS CULTIVA S. A." tendrá por objeto social dedicarse al aprovechamiento de los recursos hidroacústicos, mediante la cría, cultivo y reproducción de especies hidroacústicas, especialmente camarones, con el fin de obtener una producción racionalizada de las especies cultivadas, procesarlas debidamente para su comercialización, tanto para el mercado interno como para la exportación, pudiendo en relación con éste objeto realizar toda clase de actos civiles y mercantiles, permitidos por las Leyes de la República.- A R T I C U L O Q U I N T O.- Capital.- El capital social de la Compañía es de Un millón de sueros (\$ 1.000.000,00) que se encuentra totalmente suscrito y

X
pagado en la forma que se expresa en la Lista de Suscrip-
tores.- A R T I C U L O S E C U N D O.- El capital se di-
vide en doscientas acciones ordinarias y nominativas d
Cinco mil sucres cada una, cuyos títulos serán numerados
del cero cero uno al doscientos, debiendo contener las
declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y sus pro-
pietarios tienen todos los derechos fundamentales que la
Ley reconoce a los accionistas según el artículo dos-
cientos trece de la Ley de Compañías. Los títulos de
las acciones podrán ser cambiados por certificados que
representen dos o más acciones.- A R T I C U L O S E C U N D O
T E R C E R O.- Salvo los casos establecidos en el artículo
cientos veintinueve de la Ley de Compañías, en que se-
rá necesario el consentimiento unánime de los accionistas,
la Junta General de Accionistas podrá acordar el aumento
del capital social, con arreglo a las disposiciones
legales y estatutarias en una sesión a la que haya concur-
rido cuando menos el cincuenta y uno por ciento del ca-
pital social pagado de la Compañía. Los accionistas
tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones,
para suscribir las que se emitan en caso de aumento del
capital social. Este derecho, salvo lo dispuesto en el
artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, se ejer-
citará dentro de los treinta días siguientes a la publi-
cación por la prensa del respectivo aviso de la Resolución
de la Junta General de Accionistas; de haber sobrantes
serán ofrecidos a los socios que deseen adquirirlas,
y el saldo será ofrecido a terceros.- A R T I C U L O

I

O C A Y O.- La acción es el título representativo de las partes o fracciones en que será dividido el capital social. Las acciones ordinarias son/nominativas e indivisibles y da Q4

rán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si varias personas fuesen propietarias de una acción nombrarán un apoderado o administrador común en su representación.- A R T I C U L O N O V E N O.- Los títulos

de las acciones se expedirán en serie numerada y continua y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía. La Compañía emitirá títulos o certificados provisionales respecto de las acciones que no se encuentren totalmente pagadas o liberadas.- A R T I C U L O D E

C I M O.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente ó en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un instrumento fechado y suscrito por el cedente y el cesionario. Dicho instrumento deberá ser archivado.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E

R O.- De llegar a destruirse o extravíarse un Certificado

H
provisional ó un título de acción, la Compañía podrá anu-
larlo previa publicación por tres días consecutivos, en
uno de los periódicos de mayor circulación / en el del domici-
lio principal de la Compañía, a costa del accionista.
Si transcurridos treinta días a partir de la fecha de la
última publicación no se presentare reclamo de tercero,
se procederá anular el certificado provisional ó el tí-
tulo de acción y a conferir uno nuevo al accionista. La
anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
certificado ó título anulado y es entendido que los certi-
ficados ó títulos deteriorados o mutilados deberán ser
devueltos a la Compañía, en los casos de destrucción.
Cuando haya embargo o litigio sobre la propiedad de ac-
ciones de la Compañía, ésta se abstendrá de realizar cual-
quier transferencia ó traspaso a partir de la fecha en
que haya sido legalmente notificado de la existencia del
embargo ó litigio, salvo orden judicial en contrario.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- A los
accionistas les corresponden los derechos fundamentales
inherentes a la calidad de tales, especialmente aquellos
que se encuentran determinados en el artículo doscientos
trece de la Ley de Compañías y están sujetos principal-
mente a las obligaciones puntualizadas en el numeral quin-
to de la Sección Sexta de la misma Ley.- **ARTICULO**
DECIMO TERCERO.- De la Administración de
la Compañía.- Serán órganos de dirección y administración
de la Compañía: La Junta General de Accionistas; la Pre-
sidencia y la Gerencia General; el Presidente y el Geren-

ta General designarán todos los demás funcionarios y empleados que la buena marcha de la administración de la Sociedad requiera, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos. No será obligatorio ser accionista para ejercer las funciones de Presidente, Gerente General, funcionario o empleado de la Compañía.- A R T I C U L O -

05
D E C I M O . C U A R T O.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, y constituida legalmente sus resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no asistido a las sesiones y tales resoluciones podrán ser revisadas, reformadas o revocadas solo por la misma Junta General de Accionistas, salvo el derecho de apelación establecido en el artículo doscientos ochenta y cuatro de la Ley de Compañías.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O.- La Junta General de Accionistas deberá reunirse en sesión ordinaria, durante el primer trimestre de cada año, en el domicilio principal de la Compañía y será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con determinación de la fecha, hora y lugar de la reunión y del asunto o asuntos que serán tratados en la misma, siendo entendido que no podrán tratarse asuntos distintos de los consignados previamente en la convocatoria y toda deliberación sobre asuntos no expresados en ella es nula, salvo el caso contemplado en la Ley de Compañías vigentes en el artículo doscientos setenta y tres.- La segunda convocatoria no podrá demorar

H

as de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y no podrá modificarse en ella el objeto de la primera convocatoria.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- La Junta General de Accionistas podrá reunirse en sesión extraordinaria en cualquier fecha, previa convocatoria, en igual forma y alcance, del Presidente ó del Gerente General de la Compañía, bien por decisión propia ó a solicitud de un accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado.- A R T I C U L O D E C I M O S E T I M O.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida, para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, siendo entendido que sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente, cuando la ley o los presentes estatutos no dispongan otra cosa. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial o individualmente convocado.- A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente ó debidamente representado todo el capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo

I

sancción de nulidad, según se por unanimidad de la celebración
de la Junta. No obstante, cualquier asistente pu de ope-
nerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no 06
se considere suficientemente informado.- A R T I C U L O

3.º 1.º 1.º N.º V.º 1.º 1.º.- Para que la Junta General

de la compañía pueda concurrir válidamente el

acuerdo o disolución del capital, la transformación, la

fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reac-

tivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convención y en general cualquier modificación o refor-

ma de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella

por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pa-

gido. La segunda convocatoria bastará la representación

de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la

segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se pro-

cederá a convocar una tercera convocatoria, la que no po-

drá durar más de sesenta días contados a partir de la

fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el

objeto de ésta. La Junta General así convocada se consti-

tuirá con el número de accionistas presente debiendo ex-

presarse éste particular en la convocatoria que se haga.-

A R T I C U L O 4.º 1.º 1.º.- El accionista con-

currirá a la Junta General personalmente o representado

por tercero, socio o no de la Compañía, mediante carta

allegada por el accionista representado al Gerente Gene-

ral. Los administradores y el Secretario no podrán ser

representantes de los accionistas.- A R T I C U L O

5.º 1.º 1.º.- Antes de declarar-

4

se instalada la Junta General de Accionistas, el Secretario formará la lista de asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le correspondan, dejando constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hicieren. El Secretario incluirá en la lista a los titulares de acciones nominativas que constaren como tales en el Libro de Registro de Acciones y Accionistas. Si las acciones estuvieran dadas en prenda ó no encontraran en poder de algún Banco u otra Institución de Crédito, bastará que se presente un certificado de éstas en que conste el nombre del propietario, la numeración, clase y valor de cada acción.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEIS.-

OBJEC.- El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones de la Junta General de Accionistas y actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta de éste actuará un Secretario ad-hoc designado por la Junta de entre los accionistas concurrentes. Al concluir la Junta General se concederá un receso para que el Secretario redacte el Acta de las Resoluciones y Acuerdos tomados, para que aprobados en la misma sesión tales Resoluciones y Acuerdos entren inmediatamente en vigencia; dichos Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces. Las actas serán asentadas en un libro destinado para el efecto, denominado Libro de Actas y se deberán protocolizar notarialmente aquellas que la propia Junta acuerde disponer así.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- I

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las determinadas en la Ley y en otras disposiciones de estos Estatutos; a) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compania; b) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General de la Compania, fijándoles el plazo legal por el cual deberán ejercer sus funciones en un periodo de tres años y señalar sus remuneraciones; c) Conocer anualmente el Balance, las cuentas y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario sobre los negocios sociales y dictar su Resolución. No podrán aprobarse ni el Balance ni las cuentas, sino hubiesen sido precedidas por informe escrito del Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, declarar los dividendos de las acciones y aprobar las cuotas de amortización y fondo de reserva; e) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga o reducción del plazo de duración de la Compania, la disolución y liquidación de la Compania, aún antes del vencimiento del plazo, en cuyo caso nombrará los liquidadores por mayoría de votos y notificará del particular a la Superintendencia de Companias; f) Reformar e interpretar obligatoriamente estos Estatutos y resolver sobre las dudas que se presenten en su aplicación; g) Acordar todas las modificaciones al Contrato Social, la fusión, la transformación, la disolución y la liquidación de la Compania; h) Acordar

la venta de inmuebles de propiedad de la Compañía y autorizar la constitución de hipotecas sobre los bienes de la Compañía; i) Autorizar todas las operaciones de la Compañía, cuya cuantía fuese superior a Un millón de sucres; j) Aprobar los actos de ejecución y administración del Presidente y el Gerente General de la Sociedad; k) Resolver sobre la formación de Sucursales ó Agencias; y, l) Resolver todo otro asunto que por las leyes y los presentes Estatutos le correspondan.- **A R T I C U L O V I G E -**

S I M O C U A R T O.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General conjuntamente, con las atribuciones y limitaciones que las leyes y estos Estatutos señalen.- **A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O.-**

Ninguna persona que tenga la representación legal de la Sociedad, podrá otorgar garantías o fianzas a nombre de ella, salvo que se trate de los usuales en el comercio y que se refieran o relacionen a negocios de la propia Sociedad.- **A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.-**

El Comisario designado por la Junta General podrá ser persona extraña a la Sociedad, socio o no, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Sociedad. No podrán ser Comisarios las personas comprendidas en el artículo trescientos diez de la Ley de Compañías vigente.- **A R T I C U L O V I -**

G E S I M O S E P T I M O.- En caso de duda sobre algún particular de los presentes Estatutos, de obscuridad

I

en el texto d falta de disposición, se procederá de acuer-
do con lo que al respecto resuelvan los Administradores,
pero en la primera Junta General de Accionistas, se con-
terá el asunto a su conocimiento, para su ratificación o ⁰⁸
revificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las
resoluciones ya ejecutadas. En caso necesario se convo-
cará una Junta General Extraordinaria.- **II. LA 1ª SUSCRIP-
CIÓN.-** El capital social se ha suscrito totalmente y la
parte pagada del mismo se ha integrado de la siguiente ma-
nera:- El señor **MARTÍN DE GUZMÁN GONZÁLEZ** ha suscrito cua-
renta y nueve (49) acciones ordinarias y nominativas de
cinco mil sucres cada una y pagado el veinticinco por cien-
to de las acciones suscritas, o sea la suma de Sesenta y
un mil doscientos cincuenta sucres (\$ 61.250,00); el señor
JOSE LUIS ALCÁZAR PARRA ha suscrito cincuenta (50) acciones
ordinarias y nominativas de cinco mil sucres cada una y pa-
gado el veinticinco por ciento de las acciones suscritas,
o sea la suma de Sesenta y dos mil quinientos sucres (\$.
62.500,00); el señor **CARLOS ARMANDO MORENO** ha suscrito
una (1) acción ordinaria y nominativa de cinco mil su-
cres y pagado el veinticinco por ciento de la acción sus-
crita, o sea la suma de un mil doscientos cincuenta sucres
(\$ 1.250,00); la señora **MARTÍN DE GUZMÁN LÓPEZ DE VASQUEZ**
ha suscrito cincuenta (50) acciones ordinarias y nominati-
vas de cinco mil sucres cada una y pagado el veinticinco
por ciento de las acciones suscritas, o sea la suma de Se-
senta y dos mil quinientos sucres (\$ 62.500,00); y, el se-
ñor **EMERSON G. DÍAZ** ha suscrito cincuenta (50) accio-

H

nos ordinarias y nominativas de Cínce mil sueros cada una y pagado el veinticinco por ciento de las acciones suscritas, a sea la suma de Sesenta y dos mil quinientos sueros (\$ 62.500,00).- Valor total suscritos: Un millón de sueros (\$ 1'000.000,00).- Suma total pagada: Dascientos cincuenta mil sueros (\$ 250.000).- CLAUSULA FINAL.-

Queda establecido que las acciones ordinarias y nominativas que se han suscrito según la Lista de Suscriptores que consta anteriormente, se han pagado en el veinte y cinco por ciento de su valor nominal, según consta del Certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agregará a la presente Escritura, y serán totalmente integradas en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de Sociedad en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

Los fundadores declaran que no se reservan en provecho personal, premio, comisión ó beneficio especial tomado del capital de la Sociedad ó representado en acciones u obligaciones. Los fundadores declaran además que autorizan al accionista señor MIGUEL SEMINARIO GONZÁ, para que con las más amplias facultades pueda solicitar y llevar a cabo todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- (firmado) Ricardo Falcoff L., Dr. Ricardo Falcoff Ledezma.- Abogado - Registro número seiscientos cuarenta y seis.- (Hasta aquí la Minuta).-

En Copia.- El presente contrato se encuentra exhibido

de toda clase de impuestos según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos sesenta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos sesenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se ratificaron en el contenido de la minuta inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los testigos, ésta se leyó y se firmó en unidad de voto y consenso. Soy Pí.- (firmado) Miguel Seminario G.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cero cincuenta y tres mil seiscientos veinte y tres.- Cédula Tributaria número ciento noventa mil trescientos trece.- (firmado) E. Arroyo P.- Cédula de Ciudadanía número diez y siete - cero cero veinte mil novecientos veinte y siete.- Cédula Tributaria número doscientos trece mil setecientos veinte y nueve.- (firmado) Carlos Arambulo M.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero ciento noventa y un mil seiscientos noventa y nueve.- Cédula Tributaria número doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cinco.- (firmado) María Mercedes L. de Aspiazu.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero trescientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos.- Cédula Tributaria número doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta.- (firmado) Sheridan Dickinson.- Cédula de Identidad número cero nueve - cero quinientos noventa y cinco mil ciento uno.- Guayaquil.- Cédula Tributaria número cero cero nueve mil ciento sesenta y ocho.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público ".- " República del Ecuador.- MINISTERIO

H
DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS.- Treecientos cincuen-
ta y seis - ST.- Oficio número setecientos sesenta y dos
mil cuatrocientos veinte y nueve.- Quito, a veinte y seis
de Julio de mil novecientos setenta y seis.- Señor Miguel
Seminario, PROMOTOR DE LA EMPRESA "CULTIVOS ACUATICOS CUL-
TISA S. A.". Guayaquil.- De mis consideraciones: Una
vez estudiada la solicitud presentada por usted, tendien-
te a obtener la autorización para la constitución de la
empresa que se denominará " Cultivos Acuáticos Cultisa
S. A.", la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en uso de
la facultad que le concede el artículo primero del Decreto
Supremo número noventa de treinta y uno de enero de mil no-
vecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Ofi-
cial número setecientos cuarenta y uno de trece de febre-
ro del mismo año, ha resuelto emitir el informe favora-
ble para que la empresa "Cultivos Acuáticos Cultisa S.A.",
se constituya y se inscriba en el Registro respectivo.-
Este informe favorable condiciona a "Cultivos Acuáticos S.
A.", a lo siguiente: Uno. Conceder noventa días a par-
tir de la expedición de este informe, para que presente en
la Dirección General de Pesca, una copia de los Estatutos
de la empresa legalmente inscrita, y el plan de opera-
ción de la empresa indicando: a) Las inversiones estima-
da; b) El calendario de realizaciones de estas inversio-
nes; c) Los productos a ser elaborados; y, d) Los volú-
menes de productos. Dos. "Cultivos Acuáticos Cultisa S.
A.", deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo nú-
mero cuatrocientos ochenta y dos de diez y siete de junio

I

de mil novecientos setenta y cinco y el Reglamento respectivo, relacionado con la cría y cultivo de especies bioacuáticas. Tres. Previa a la iniciación de las actividades de la empresa "Cultivos Acuáticos Cultisa S. A.", ésta deberá obtener de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la autorización correspondiente. Atentamente, DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, (firmado) Raúl Cañizares R., Raúl Cañizares Robles, Capitán de Fragata E. M., Subsecretario de Recursos Pesqueros ".- " Resolución número cero trescientos veinte y tres.- EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, VISTO, el Art. primero de la Decisión veinte y cuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena; y, CONSIDERANDO: QUE el ciudadano de nacionalidad estadounidense SHERIDAN GEORGE DICKINSON SALTER, ha justificado que se encuentra residiendo legalmente en el país desde el año mil novecientos setenta y tres y que dicho ciudadano ha renunciado al derecho de reexportar el capital y transferir utilidades al exterior, para su inversión en la Compañía a formarse que se denominará "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A." tal como consta del Acta suscrita ante mí el quince de julio de mil novecientos setenta y seis. QUE el Señor Ministro de Industrias, Comercio e Integración mediante Acuerdo número mil ochenta de veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y siete de veinte y ocho de los mismos mes y año, delegó al Director Regional del Litoral, la facultad de conocer y resolver sobre las autorizaciones que extranjeros

10

H
residentes en el país en calidad de inmigrantes, requieren para efectuar inversiones; y, que esta delegación fue ratificada mediante Acuerdo número mil trescientos setenta y cuatro de quince de octubre de mil novecientos setenta y cinco; y, QUE el Consejo Supremo de Gobierno mediante Decreto doscientos treinta y nueve - A de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y seis, facultó al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración para que autorice la inversión de personas naturales extranjeras residentes por más de un año en el país en forma legal e ininterrumpida, cualesquiera que fuere su categoría migratoria. RESUELVE: PRIMERO: Autorizar al ciudadano estadounidense SHERIDAN GEORGE DICKINSON SALTER, para que efectúe la inversión de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES(\$250.000,00) en acciones de la Compañía "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A.". SEGUNDO: La inversión autorizada tiene la calidad de nacional y por lo mismo no le asiste el derecho a la remisión de capital y utilidades al exterior. TERCERO: Poner en conocimiento de la Intendencia de Compañías de Guayaquil y del interesado, la presente Resolución. COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil, a veinte y dos de Julio de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) Xavier Neira N., Econ. Xavier Neira Menéndez.- (Hay un sello) ".- " ACTA DE DECLARACION DE INVERSION NACIONAL REALIZADA POR UN EXTRANJERO RESIDENTE EN EL ECUADOR.- En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis, a las cuatro de la tarde, en la Dirección Regional del Ministerio de Industrias, Comercio

Integración ante el suscrito Director Regional Econ. Ia-
vier Neira Menéndez, comparece el ciudadano SHERIDAN GEOR-
GE DICKINSON SALTER, de nacionalidad estadounidense, con
Cédula de Identidad ecuatoriana número cero nueve - cero
quinientos noventa y cinco mil ciento uno, quien declara ¹¹
en forma libre y voluntaria que la totalidad de capital
empleado para su inversión en la empresa en formación a
denominarse "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A." por la can-
tidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES (\$ 250.000,00)
ha sido generado completamente en fuente ecuatoriana y que
el mismo se realizará en moneda nacional. De la misma ma-
nera , reconoce que por ninguna razón podrá dicha inver-
sión perder la calidad de nacional que posee de hecho y
de derecho y que la misma no le asiste el derecho a la
reexportación de su valor ni a la transferencia de utili-
dades al exterior. Para constancia de lo actuado, suscri-
be el compareciente juntamente con el Director Regional que
certifica. (firmado) Xavier Neira M., Econ. Xavier Nei-
ra Menéndez, Director Regional.- (firmado) Sheridan Dickin-
son, Sheridan George Dickinson Salter, Declarante ".- -
" BANCO DEL PACIFICO.- CERTIFICAMOS: "Que hemos recibi-
do de: Sr. Miguel Seminario Gómez: Sesenta y un mil dos-
cientos cincuenta sucres; Sr. Enrique Arroyo Paex: Sesen-
ta y dos mil quinientos sucres; Sr. Carlos Arambulo More-
no: Un mil doscientos cincuenta sucres; Sra. María Merce-
des Lasso de Asplazu: Sesenta y dos mil quinientos sucres;
Sr. Sheridan G. Dickinson: Sesenta y dos mil quinientos
sucres; Total: Doscientos cincuenta mil sucres.- Que de-

H
positan en una cuenta de Integración de Capital que se ha
abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación
que se denominará: " CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A.",

El valor correspondiente a este certificado será puesto
en cuenta a disposición de los administradores de la nue-
va compañía tan pronto sea constituida, para lo cual de-
berán presentar al Banco la respectiva documentación que
comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos
y un certificado de la Superintendencia de Compañías indi-
cando que el trámite de constitución ha quedado debidamen-
te concluido. En caso de que no llegare a hacerse la cons-
titución de la compañía y desistieren de éste propósito,
las personas que han recibido este certificado para que
se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entre-
gar al Banco el presente certificado original y la auto-
rización otorgada al efecto por el Superintendente de Com-
pañías." Muy atentamente, (firmado) Carlos Alvarez C., Car-
los Alvarez C., Gerente.- Guayaquil, Agosto cuatro de
mil novecientos setenta y seis.- Este certificado es fiel
copia del original emitido por el Banco del Pacifico el
cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y seis.- (fir-
mado) Carlos Alvarez C., Carlos Alvarez C., Gerente "-

" MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recomendaciones del
Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber Decla-
rado Impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.-
Apellidos: Paterno Seminario - Materno Gómez - Nombres Mi-
guel Eduardo.- Cédulas: Identidad número cero nueve -ce-
ro cero cincuenta y tres mil seiscientos veinte y tres -

I

Tributaria número ciento noventa mil trescientos trece -
Libreta Militar - Nacionalidad Ecuatoriano.- Domicilio:
Ciudad Guayaquil - Calle y número: Seis de Marzo y Orien-
te.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- 12
Firma del solicitante, (firma ilegible).- Fecha de presen-
tación: Guayaquil, a doce de Agosto de mil novecientos se-
tenta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES
DEL GUAYAS.- CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a
la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos
fiscales en esta Provincia.- (firmado) Raúl Nieto B.,
Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Guayas, En-
cargado.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un
sello) ".- " MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Re-
caudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fis-
co y haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación
del solicitante.- Apellidos: Paterno Arroyo - Materno Paes-
Nombres Enrique.- Cédulas: Identidad número diez y siete -
cero cero veinte mil novecientos veinte y siete - Tributa-
ria número doscientos trece mil setecientos veinte y nue-
ve - Libreta Militar - Nacionalidad Ecuatoriano.- Domici-
lio: Ciudad Guayaquil.- Calle y Número.- Motivo de la
solicitud: Constitución de Compañía.- Firma del solici-
tante, (firma ilegible).- Fecha de presentación: Guaya-
quil, siete de Septiembre de mil novecientos setenta y -
seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-
CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha canti-
dad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en
esta Provincia.- (firmado) Almagro Velásquez C., Almagro

H
Velásquez Cevallos , Jefe de Recaudaciones del Guayas.-Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello)".-
"MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.- Datos de Identificación del solicitante.-
Apellidos: Paterno Arambulo - Materno Moreno - Nombres Carlos Enrique.- Cédulas: Identidad número cero nueve - cero ciento noventa y un mil seiscientos noventa y nueve- Tributaria número doscientos ochenta y tres mil setecientos noventa y cinco - Libreta Militar - Nacionalidad Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Guayaquil - Calle y número Ave. de las Américas.- Motivo de la solicitud: Constitución de Compañía.- Firma del solicitante, (firma ilegible).
Fecha de presentación: Guayaquil, doce de Agosto de mil novecientos setenta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA.- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- (firmado) Raúl Nieto B., Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de Recaudaciones del Guayas, Encargado.- C.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un sello) ".- " SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS. Ciudad.- Sírvasse certificarme , al pie de la presente si la señorita: María de las Mercedes Lasso Mendoza, es o no deudora del Fisco, por ningún concepto.- Este certificado lo necesito para Constitución de Compañía.-
Atentamente, (firmado) Germán Reyes C., Milton Germán Reyes C.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.-

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- CERTIFICA que I
el señor: LASSO MENDOZA MARIA DE LAS MERCEDES, poseedora
de las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero tres-
cientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos y Tri-
butaria número doscientos ochenta y cinco mil novecientos 13
treinta no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-
Guayaquil, a diez y nueve de Agosto de mil novecientos
setenta y seis.- (firmado) Almagro Velásquez C., Alma-
gro Velásquez Cevallos, Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay un
sello) ".- " SEÑOR JEFE DE RENTAS DEL GUAYAS. Ciudad.
Sébase certificarme al pie de la presente si el señor SHER-
RIDAN GEORGE DICKINSON SALTER, es o no deudor del Fisco por
ningún concepto. Este certificado lo necesito para Consti-
tución de Compañía.- Fecha de presentación: Guayaquil,
diez y seis de Agosto de mil novecientos setenta y seis.-
Atentamente, (firmado) Germán Reyes C., Milton G. Reyes
Conde.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cua-
trocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.-
LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA que
el señor : SHERIDAN GEORGE DICKINSON SALTER, poseedor de
las Cédulas de Identidad número cero nueve - cero qui-
nientos noventa y cinco mil ciento uno y Tributaria núme-
ro cero nueve mil ciento sesenta y ocho no adeuda en es-
ta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a diez y siete de
Agosto de mil novecientos setenta y seis.- (firmado)
Almagro Velásquez C., Almagro Velásquez Cevallos, Jefe
de Recaudaciones del Guayas.- Válido para Constitución

de Compañía.- (Hay un sello que dice: Jefatura Provincial de
de Recaudaciones. Guayas.-) ".- Ennde: cultivo-títulos-
de-salvo-trece-lario-Presidente-está-mofi-número-modificar-
Administradores-Arambulo-uso-llegare-estadounidense-Guayas-
Fisco.- Ttde: o-s-o-o.- TESTADO: del.- ENTRELINADOS:
ordinarias- en el.- VALE.-

Se otorgó ante mí en fé de ello confiere esta
CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la mis-
ma fecha de su otorgamiento.-



CERTIFICO: Que con fecha de hoy y

En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No 5.802 dictada el
seis de Octubre de mil novecientos setenta i seis, por el Intendente de
Compañías, queda inscrita esta escritura de fojas 8.275 a 8.299, número
639 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales i anotado bajo el
número 14.813 del Repertorio.-Guayaquil, Octubre siete de mil novecien-
tos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el comprobante de afilia-
ción a la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a
la Compañía "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S.A."- Guayaquil, Octubre
siete de mil novecientos setenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALVARO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER_

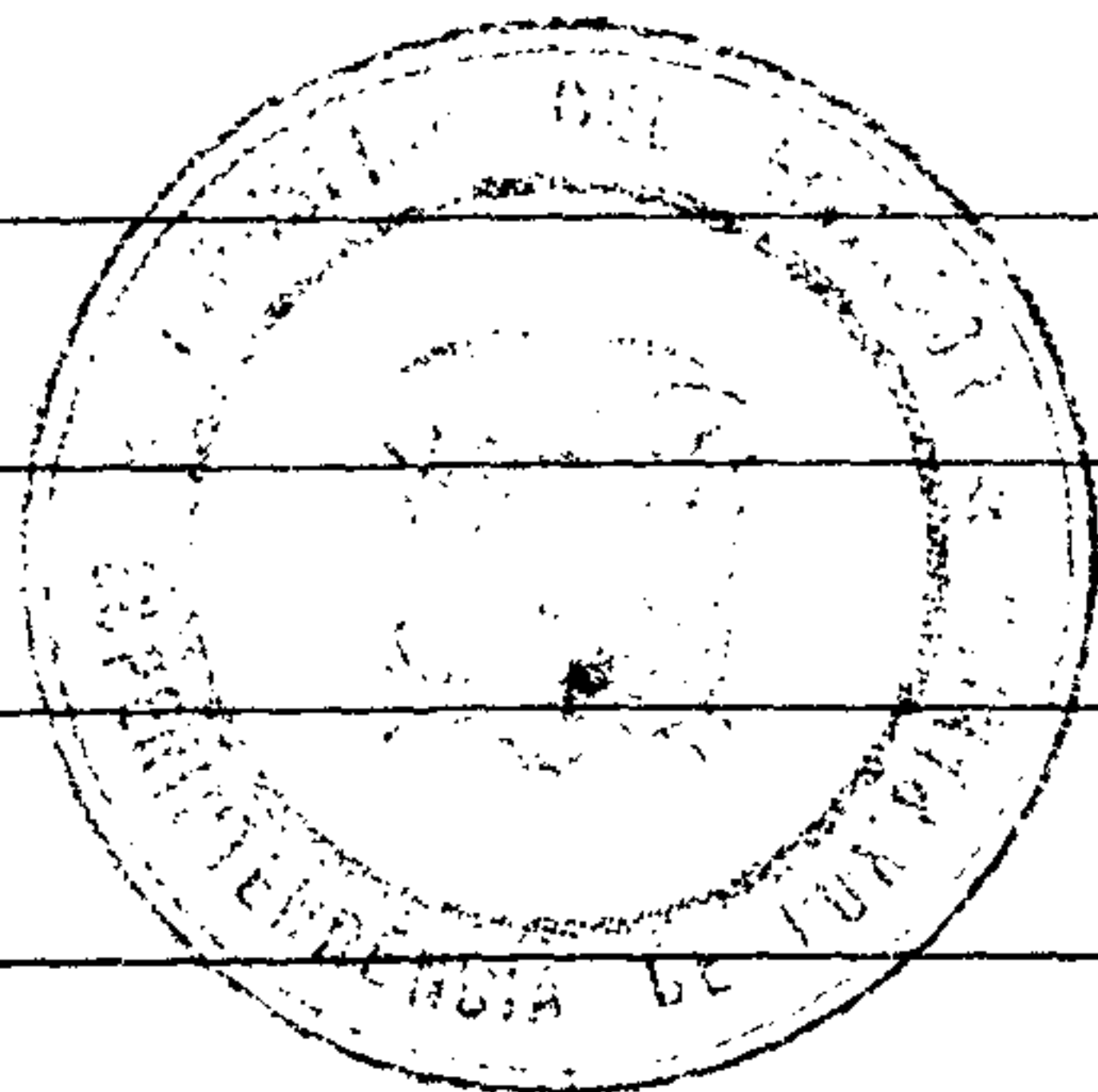


1 TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
2 esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Supre-
3 me número 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de 14
4 Agosto de 1.973, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
5 de Agosto de 1.973.- Guayaquil, Octubre siete de mil novecientos se-
6 tenta i seis.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



13 CERTIFICO: Que en el "diario "EL TELEGRAFO" en su edición co-
14 rrespondiente al día Jueves catorce de Octubre de mil nove-
15 cientos setenta y seis (Año 93 N° 33.307) se ha publicado -
16 el extracto de la escritura pública de Constitución de la -
17 Compañía anónima denominada "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S.
18 A.", con la razón de su aprobación.- Guayaquil, Octubre 14 de 1
19 de 1.976.-



Abg. José María Palau Ostaíza
SECRETARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR ,
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
GUAYAQUIL

200-1

I

03604

76-SC-DA.

GUAYAQUIL,

14 OCT. 1976

23

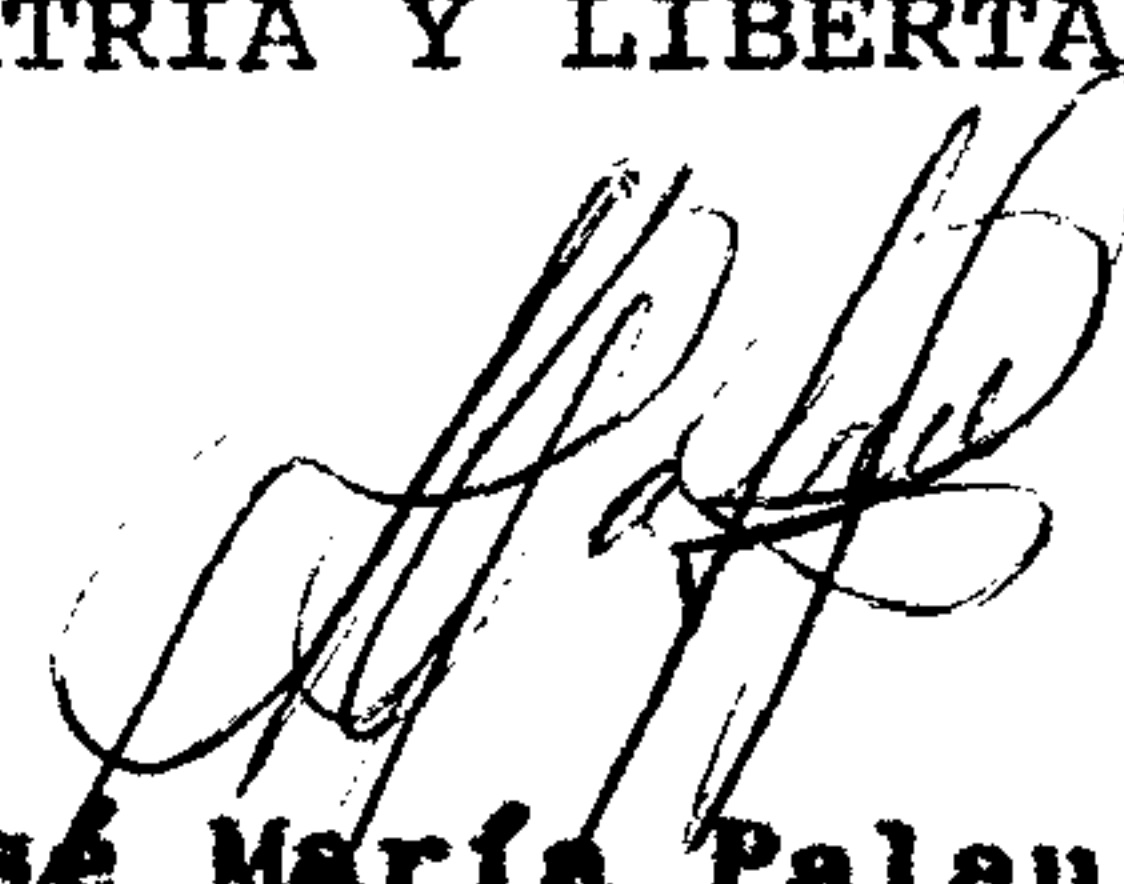
Señor
Gerente de
BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD.-

De mis consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución N° 3267 expedida por el señor Superintendente de Compañías, el 23 de enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la constitución de la compañía anónima denominada "CULTIVOS ACUATICOS CULTISA S. A."

Muy atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Abg. José María Palau O.
SECRETARIO

gau.-